Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Acción: POPULAR

Accionante: CARLOS ALBERTO ROSADO BOTELLO

Accionado**:** DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2006-00068-00

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la importancia los requerimientos que se han venido realizando a la entidad involucrada, a modo se ilustración se advierte que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020[1], se ordenó: Culminar con la etapa de verificación de fallo emitido por esta agencia judicial en fecha 23 de septiembre de 2009 y previo a iniciar el correspondiente incidente de desacato, se dispuso, REQUERIR al actual representante legal del Departamento de La Guajira señor NEMESIO ROYS GARZÓN poniéndole en conocimiento el fallo del 23 de septiembre de 2009 y los requerimientos efectuados por el despacho, a efecto de la verificación de su cumplimiento y/o remitiera información aportando acta de inicio de obras del convenio interadministrativo No. 222 del 2011"*para la ejecución de rehabilitación de la vía Manaure – Uribía",* con el fin de establecer su estado en la actualidad.

Verificado el expediente, se evidencia que mediante oficio 0084 del 19 de febrero de 2020[2], dirigido al Gobernador del Departamento de la Guajira Nemesio Roys Garzón, la secretaría del despacho dio cumplimiento a la orden impartida, sin que se evidenciara en su momento respuesta por parte del funcionario requerido.

Previo a dar inicio al incidente por desacato a la orden impartida mediante fallo emitido por esta agencia judicial en fecha 23 de septiembre de 2009, y en aras de individualizar a cada uno de los responsables, se ordenó mediante auto fechado 26

[1] Folios 299 a 303 del expediente digital
[2] Folio 305 del expediente digital

de agosto de 2021[3], oficiar al Departamento de La Guajira para que remitiera con destino al presente proceso, certificación en la cual informe nombres completos y número de identificación personal de los funcionarios sobre los cuales recae la obligación de efectuar el cumplimiento de las ordenes emitidas en el fallo precitado, es decir los que se han desempeñado sus funciones como directores de las siguientes dependencias: Secretaría de Planeación y Secretaría de Obras, así como los distintos Gobernadores que han ejercido sus funciones en tal calidad desde septiembre de 2009 a la actualidad.

Así mismo, se requirió al funcionario actualmente encargado del cumplimiento del fallo, señor NEMESIO ROYS GARZON en calidad de Gobernador y Representante Legal del Departamento de La Guajira, poniéndolo en conocimiento de la providencia señalada como incumplida y los requerimientos efectuados, a efecto de que rindiera informe sobre el cumplimiento de la orden impartida mediante sentencia fechada 23 de septiembre de 2009 y con ello aporte acta de inicio de obras del Convenio Interadministrativo No. 222 del 2011"*para la ejecución de rehabilitación de la vía Manaure – Uribía",* con el fin de establecer su estado en la actualidad. Lo anterior, por cuanto atendiendo lo solicitado y aportando la prueba señalada, evitaría el inicio del trámite incidental ante el cumplimiento de la orden de ser así.

De las anteriores ordenes, se evidencia que la secretaría del despacho expidió oficio del 22 de septiembre de 2021[4], requiriendo al Gobernador de La Guajira señor NEMESIO ROYS GARZON, donde si bien se solicitó certificación de los funcionarios sobre los cuales recae la obligación del cumplimiento del fallo precitado, y se solicita se aporte el acta de inicio de obras del Convenio Interadministrativo No. 222 del 2011, no se evidencia que al referido Gobernador se le hayan puesto de presente la providencia señalada como incumplida, esto es, el fallo del 23 de septiembre de 2009, y todos los requerimientos efectuados desde el 27 de mayo de 2013, fecha posterior a la verificación del fallo, a fin de constatar el estado en la actualidad del Convenio señalado.

---

[3] Folios 307 a 309 del expediente digital
[4] Folio 313 del expediente digital

En respuesta al requerimiento inconcluso por parte de la secretaría, se observa respuesta del 5 de octubre de 2021[5], donde el Profesional Especializado grado 222 – 004 de la Gobernación de La Guajira, si bien aporta certificaciones de los funcionarios presuntamente responsables del cumplimiento del fallo aludido y se aportan documentos relacionados con el Convenio Interadministrativo No. 222 del 2011, documentos además que ya obraban en el expediente, nada se indica de lo realmente solicitado, esto es, del acta de inicio de obras del Convenio Interadministrativo No. 222 del 2011 entre el Departamento de la Guajira y el Municipio de Manaure "*para la ejecución de rehabilitación de la vía Manaure – Uribía",* a fin de establecer su estado en la actualidad.

Es por esta razón que se hace necesario ordenar a la secretaría para que proceda a requerir al Gobernador de La Guajira NEMESIO ROYS GARZÓN, poniéndole en conocimiento la providencia señalada como incumplida, esto es, el fallo emitido por esta agencia judicial en fecha 23 de septiembre de 2009 y los requerimientos efectuados desde la providencia del 27 de mayo de 2013 hasta la presente, a efecto de que rinda informe sobre el cumplimiento de la orden impartida y con ello aporte el **acta de inicio de obras** del Convenio Interadministrativo No. 222 del 2011, **con el fin de establecer su estado en la actualidad,** advirtiéndole que el presente requerimiento se hace previo a iniciar incidente de desacato en su contra.

Ahora, si bien en el presente asunto nunca se ha vinculado al municipio de Manaure dado que la orden en el fallo aludido se encuentra dirigida al Departamento de La Guajira, el despacho el aras de esclarecer si la orden se encuentra satisfecha, procederá a requerir al ente municipal a fin de que si lo tiene en su poder envié los documentos relacionados con el Convenio Interadministrativo No. 222 del 2011 entre el Departamento de la Guajira y el Municipio de Manaure "*para la ejecución de rehabilitación de la vía Manaure – Uribía",* más exactamente acta de inicio y de existir acta de finalización, a fin de establecer su estado en la actualidad.

[5] Folios 318 a 434 del expediente digital

En virtud de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría Requiérase al Gobernador NEMESIO ROYS GARZÓN, poniéndole en conocimiento la providencia señalada como incumplida, esto es, el fallo emitido por esta agencia judicial en fecha 23 de septiembre de 2009 y los requerimientos efectuados desde la providencia del 27 de mayo de 2013 hasta la presente, a efecto de que rinda informe sobre el cumplimiento de la orden impartida y con ello aporte el **acta de inicio de obras** del Convenio Interadministrativo No. 222 del 2011, **con el fin de establecer su estado en la actualidad,** advirtiéndole que el presente requerimiento se hace previo a iniciar incidente de desacato en su contra.

SEGUNDO: Por secretaría Requiérase al Municipio de Manaure, a efecto de que si lo tiene en su poder envié con destino a este proceso y en un término de cinco (5) días los documentos relacionados con el Convenio Interadministrativo No. 222 del 2011 entre el Departamento de la Guajira y el Municipio de Manaure "*para la ejecución de rehabilitación de la vía Manaure – Uribía"*, más exactamente **acta de inicio y de existir acta de finalización, a fin de establecer su estado en la actualidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53901b2d777ee455dbed0c7aca1defd77c05d0241bee679b6630ba696ea57b9e**
Documento generado en 02/02/2022 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica